

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

No habiéndose presentado en número bastante solicitudes para cubrir las 74 plazas del Asilo de Inválidos del trabajo, se amplía el plazo de la convocatoria hasta el día 10 de Abril próximo. Los aspirantes podrán enviar las instancias directamente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañadas de certificado del dueño del taller, director de obra, ó maestro á las órdenes del cual hubiese ocurrido el accidente causa de su inutilidad, y serán admitidos hasta llenar las plazas vacantes los que se hallen comprendidos en las condiciones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y transitorio de la ley de 27 de Julio de 1887, y el 9.º del Real decreto de 11 de Enero del mismo año que dicen así:

LEY DE 27 DE JULIO DE 1887

*Art. 3.º En el referido Asilo ingresarán tan sólo los inválidos del trabajo que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1.º Estar absolutamente incapacitados para el trabajo.
- 2.º Ser solteros ó viudos sin hijos menores de edad.
- 3.º Que no sufran padecimiento crónico.

Y 4.º No tener derecho á reclamar por el daño sufrido indemnización á los patronos ó empresarios, ó no haber podido hacerlo efectivo.

Art. 4.º Los que no reúnan las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán recibir el socorro en su domicilio con arreglo á las bases del artículo transitorio.

Art. 5.º Los que tengan hijos ma-

yores de edad, según la posición y condiciones de éstos, podrán recibir el socorro en su domicilio ó ingresar en el Asilo.

Art. 6.º Así la provisión de las vacantes desde el momento de abrirse el Asilo, como la concesión de socorros á domicilio, se llevarán á cabo mediante concurso público que se anunciará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias, tomándose en cuenta la entidad y naturaleza del daño recibido y la fecha de la inutilización, y publicándose la resolución razonada en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio. Si los recursos de que disponga la Junta de Patronos, creada por Real decreto de 11 de Enero de este año, no alcanzasen para socorrer á todos los inutilizados, ya en el Asilo, ya en su domicilio, la expresada Junta los distribuirá equitativamente, dando preferencia á los inutilizados totalmente sobre los que lo estén sólo para determinados trabajos, y á los obreros casados y con hijos menores sobre los solteros ó viudos sin ellos.

REAL DECRETO DE 11 DE ENERO DE 1887.

*Art. 9.º Sólo podrán ingresar en el Asilo los inválidos del trabajo, siendo preferidos los que hayan quedado inutilizados por accidente.

Los que hayan contribuido con un donativo de 5.000 pesetas á la fundación del Asilo, tienen derecho á presentar un inválido.

Los Gobernadores civiles se servirán reproducir este anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 17 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar

de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Manuel García Jiménez, natural de Gata, provincia de Granada.

Idem Venancio Fuentes Caneiro, natural de Gradón, provincia de Lugo.

Idem Carlos Ibáñez Crespo, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Antonio Raimundo Pérez, natural de San Simón, provincia de Lugo.

Ildefonso González Marcos, natural de Cañas de Millán, provincia de Cáceres.

Idem Leoncio Cruz Arilla, natural de Ainzón, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Viñals Rodó, natural de Rubí, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Vázquez Félix, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Marcelino Vázquez Alvarez, natural de Muiño, provincia de Orense.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Bernabé Martín González, natural de Arillo, provincia de Palencia.

Idem Vicente Martín Fernández, natural de Los Dueros, provincia de Oviedo.

Idem Federico Marchín Cerro, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia Matías Martínez García, natural de Lombero, provincia de León.

Idem José Martín Celdrán, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Pedro Mayol Giner, na-

tural de San Juan, provincia de Baleares.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Ildefonso Martín Paloma, natural de Olveda, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Bautista Martín Lázaro, natural de Vildao, provincia de Zaragoza.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Juan Naranjo Chacón, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Regimiento de Artillería.

Soldado Laureano Sacristán Mateos.

Cuerpo de Orden público.

Guardia Antonio Campos Piedra, natural de Gilet, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Rufino Clavería Jiménez. Idem Juan Ramos Ruiz, natural de Rueda, provincia de la Oroya.

Batallón cazadores de Aigón.

Soldado Francisco Solano Sánchez Baigón.

Batallón cazadores de Puerto Príncipe.

Soldado José María de Gracia.

Batallón cazadores de Bayamo.

Soldado Anselmo Trueba Rodríguez, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Manuel Barreiro Incognito, natural de Albaredos provincia de Orense.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 630.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación para el día 1.º de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de dicha Corporación, con objeto de dar

cumplimiento á lo preceptuado en el art. 55 de citada Ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Córdoba 21 de Marzo de 1890.
—El Gobernador, *José de Heredia*.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 624.

En el expediente de la mina *La Esperanza*, núm. 1.263, del término de Belalcázar y de la propiedad de D. José López de la Torre, ha recaído un decreto de este Gobierno, que á la letra dice así:

“Examinado el expediente de la mina *La Esperanza*, núm. 1.263, del término de Belalcázar; y

Resultando que en 20 de Junio de 1876 se expidió título de propiedad á D. José López de la Torre de la mina llamada *La Esperanza*, núm. 1.263, de mineral plomo, con seis pertenencias, en término de Belalcázar:

Resultando que este interesado ha venido pagando consecutivamente el canon de superficie á que estaba obligado hasta el año próximo pasado de 1889, en que se le dijo por el Negociado de Contribuciones que no le admitía el pago por haberse caducado su mina:

Resultando que el interesado *incontinenti* acudió á este Gobierno extrajándose de la caducidad de su mina, según se le había dicho verbalmente en Hacienda, toda vez que tenía satisfecho hasta el día el canon de superficie, por cuya falta de pago únicamente podría perder su propiedad con arreglo á la ley, y acompaña las cartas de pago de los años sucesivos desde 1885 hasta el 1889 en que no se le admitió:

Resultando que pasadas dichas cartas de pago á compulsas de la Delegación de Hacienda, este Centro las devuelve manifestando su legitimidad:

Resultando que en el expediente de que se trata aparece un decreto de este Gobierno, fecha 28 de Enero de 1885, en que se declara caducada esta concesión con referencia á un certificado del Delegado de Hacienda, que corre unido á el expediente *San José*, del término de Fuente Obejuna:

Resultando que el certificado á que se refiere el anterior decreto no comprende la mina *La Esperanza*, número 1.263, del término de Belalcázar, y sí *La Esperanza*, núm. 1.246, de D. Luis Fernández, del término de Fuente Obejuna:

Resultando que en el expediente *La Esperanza*, núm. 1.263, de D. José López de la Torre, y á continuación del decreto citado, aparece otro de 17 de Abril de 1885 en que se declara franco y registrable el terreno de esta mina, fundado en el art. 23 de las bases de la ley de Minas de 28 de Diciembre de 1868, sin que de éste ni del anterior aparezca notificación al interesado:

Resultando que no estando cumplimentado el anterior decreto, se mandó por otro que se publicase en el BOLETIN OFICIAL, lo cual tuvo lugar en el día 3 de Febrero de 1886:

Resultando que la Administración de Contribuciones al informar sobre los extremos que este Gobierno le interesaba acerca del pago de esta mina, manifiesta que efectivamente había pagado antes de verificar e la subasta y quedó liberada de ella, continuando sujeta á la misma subasta *La Esperanza*, núm. 1.246, de D. Luis Fernández, con iguales pertenencias que la otra *Esperanza* de D. José López de la Torre:

Resultando que D. Pablo J. Posi, presentó una solicitud de registro para la mina *La Escocesa*, en 2 de Noviembre de 1887, que le fué admitida, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y cuya designación enclavaba exactamente en el terreno que ocupaba *La Esperanza*, caducada, de D. José López de la Torre:

Resultando que este interesado en el momento de publicarse el edicto se personó en el expediente y formaló su oposición, fundándola en que conservaba la propiedad de su mina, que no había sido caducada ni podía caducarse, porque tenía al corriente sus pagos del canon de superficie:

Resultando que dada vista al registrador de *La Escocesa* de la oposición de D. José López de la Torre, la evacuó manifestando que se apoyaba sólo en el decreto publicado en el BOLETIN del 3 de Febrero de 1886:

Resultando que por decreto de este Gobierno de 26 de Noviembre de 1889, se suspendió la prosecución del registro *La Escocesa* hasta que se resolviera en definitivo, si *La Esperanza*, número 1.263, de D. José López de la Torre, estaba realmente caducada y franco su terreno, ó si por el contrario quedaba viva y subsistente:

Resultando que pasado el expediente á informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas, éste manifiesta que sobre el terreno de la mina *La Esperanza*, número 1.263, de D. José López de la Torre, no se ha hecho concesión alguna, y que solo tiene dos registros para demarcar, y que no sabe si podrán ó no afectar á la mina del indicado señor:

Considerando que el art. 23 de las Bases para la legislación de minas dice textualmente: “Las concesiones mineras sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que, perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, ó resulte insolvente;”

Considerando que D. José López de la Torre ha justificado con las cartas de pago de todos los años sucesivos que no ha dejado de pagar ninguno:

Considerando que aunque se hubiera atrasado en el pago de alguno, siempre podría reivindicar su mina si pagaba antes de la subasta, según la Real orden de 6 de Junio de 1876:

Considerando que la mina *La Esperanza*, que dió motivo al Gobernador para los decretos de caducidad y franquicia del terreno, es la mina *La Esperanza*, núm. 1.246, de D. Luis Fernández, y no *La Esperanza*, núm. 1.263, de D. José López de la Torre, puesto que aquélla y no ésta es la que aparece en el certificado que corre unido al expediente *San José*, del término de Fuente Obejuna:

Considerando que el certificado que sirvió de base al Gobernador para decretar la franquicia del terreno y que corre unido al expediente *Corpus segundo*, del término de Santa Eufemia, no comprende á la mina *La Esperanza*, número 1.263, de D. José López de la Torre, y sí la mina *La Esperanza* número 1.246, de D. Luis Fernández:

Considerando que sólo una equivocación producida por ser iguales los nombres de las dos minas ha podido ser la causa de la redacción de los decretos de caducidad y franquicia del terreno de la mina *La Esperanza*, número 1.263, de D. José López de la Torre:

Considerando que la mina *La Esperanza*, núm. 1.246, de D. Luis Fernández, es la única que aparece en los certificados que corren unidos á los expedientes *San José*, de Fuente Obejuna, y *Corpus segundo*, de Santa Eufemia:

Considerando que la mina *La Esperanza*, núm. 1.246, está ya caducada y declara lo franco su terreno por decretos del Gobernador de iguales fechas que los puestos á *La Esperanza*, número 1.263, de D. José López de la Torre:

Considerando que no estando notificados á este interesado los decretos de caducidad y franquicia del terreno, no pueden considerarse aquéllos como firmes y subsistentes:

Considerando que el registro para la mina *La Escocesa*, núm. 7.778, que se enclava en el terreno de la mina *La Esperanza*, núm. 1.263, se hizo en el supuesto de que el terreno estaba franco, lo cual no ha sucedido; he resuelto declarar que dichos decretos de caducidad y franquicia del terreno no se refieren á esta mina, porque carecen de antecedentes para ello y sólo pueden aplicarse á la mina *La Esperanza*, núm. 1.246, del término de Fuente Obejuna; y en su virtud se declara viva y subsistente la mina *La Esperanza*, núm. 1.263, de término de Belalcázar y propia de Don José López de la Torre, á quien se le admitirá el pago del canon que intentó satisfacer, cuando este decreto sea firme, y de los años sucesivos, ajustándose á la ley para su retribución, declarando nulo, fenecido y sin curso el registro *La Escocesa*, núm. 2.778, del término de Belalcázar. Sáquese certificación de este decreto y únase al expediente de registro para la mina *La Escocesa*, notificándolo á los interesados y publicándolo en su día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Córdoba 1.º de Febrero de 1890.—El Gobernador, *Heredia*.—Hay una rúbrica.

Y habiéndose declarado firme el anterior decreto por otro de este Gobierno de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y con arreglo al art. 24 de la vigente ley de Minas.—Córdoba 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, *Heredia*.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2.853.

Núm. 598.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando

Gallego Ramírez, vecino de Peñafior, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de los actuales, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Antigua*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio que llaman Monte Alto, paraje el Mal Paso y Sierra Traviesa, de la propiedad de Doña Angustias Velarde; lindando: por el S., con citada señora y D. Juan Liñán, y por todos los demás vientos con referida señora Doña Angustias; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la meceta del sitio llamado Mal Paso; desde éste al S. E. se medirán 300 metros, colocando la primera estaca; de ésta al E. N., 350 metros y la segunda; de ésta al N. O., 800 metros y la tercera; de ésta al S. O., 500 metros y la cuarta; de ésta al S. E., 800 metros y la quinta, y de ést. al E. N., 150 metros á cerrar con la primera, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba. Ind. 67

Núm. 636.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia en sesión pública celebrada en la noche de ayer el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 20 de Marzo de 1890.—A. González Aguilar.

Iznájar.

Núm. 635.

D. José Roldán Montero, Licenciado en Medicina y Cirugía y Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico venidero de 1890-91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Iznájar 18 de Marzo de 1890.—José Roldán.—Por su mandado, Bartolomé Luque y Martín.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Relación nominal de los pagos é ingresos verificados á los cuatro establecimientos de Beneficencia en el mes de Julio de 1889, pertenecientes al presupuesto de 1888 á 89.

MES DE JULIO DE 1889

(Continuación).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA				ESTABLECIMIENTOS	Días.	CONCEPTOS	Ptas. Cént.	TOTAL	Ptas. Cént.	TOTAL
								Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
Agudos.	4	A Doña Ana Jiménez, por leña en Febrero de 1889.	178,76	Expósitos.	18	A varias nodrizas externas de los pueblos, por sus haberes de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1885 y Junio de 1886.	94,50			
Idem.	"	A D. Ricardo Rivas, por petróleo y picón en Noviembre de 1888.	128,34	Idem.	"	Al Administrador de la Higuera de expósitos de La Rambla, por cuenta del déficit del presupuesto de la misma.	750	844,50		
Crónicos.	"	Al mismo señor, por leña y picón en Noviembre y Diciembre de 1888.	188,44	Idem.	19	A varias nodrizas externas del Establecimiento, por haberes de 1885 á 1886.	103			
Hospicio.	"	Al mismo señor, por leña, picón y petróleo en Noviembre y Diciembre de 1888.	657,83	Idem.	"	A id. id., por haberes de Junio de 1889.	503,06			
Expósitos.	"	Al mismo señor, por petróleo y picón en Noviembre de 1888.	65,52	Idem.	"	A D. José Sánchez Guerra, Notario público, por escrituras de prolijación de expósitos.	235,95	842,01		
Idem.	"	A Doña Ana Jiménez, por leña en Febrero de 1889.	68,31	Idem.	"	A varias nodrizas externas del Establecimiento, por haberes de 1885 y 1888.	77,50	77,50		
Idem.	"	A Mercedes Moral, nodriza, por sus haberes de Julio, Agosto y Septiembre de 1888.	22,50	Crónicos.	22	A D. Francisco Rodríguez, por obra de hojalatería en Febrero y Marzo de 1889.	36,50			
Idem.	5	A varias nodrizas externas del Establecimiento, que residen en los pueblos, por sus haberes de los meses que en la nómina se detallan.	"	Hospicio.	"	A los empleados de la Sección Central de Beneficencia, por sus haberes del mes de Mayo de 1889.	1.124,64			
Idem.	6	Al Administrador de la Higuera de expósitos de Pozoblanco, por cuenta del déficit del presupuesto de la misma.	1.000	Idem.	"	A los id. de Censos y bienes de la Beneficencia, por sus haberes de Mayo de 1889.	395,74			
Idem.	"	A D. Miguel Coca, por algodones en Diciembre del 88.	108	Idem.	"	A D. Filomeno Moreno García, Delegado para investigar bienes de la Beneficencia, por su haber del mes de Mayo del 89.	291,66			
Idem.	"	A varias nodrizas de los pueblos, por sus haberes de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1888.	95,70	Idem.	"	A D. Angel Baena, Depositario, por su gratificación de Mayo de 1889.	100			
Hospicio.	8	A D. Luis Fuentes Terroba, Médico que fué del Establecimiento, por sus haberes de los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1885.	562,50	Expósitos.	"	A D. Manuel del Castillo, Director, por leche condensada para auxiliar la alimentación de los niños en el mes de Mayo de 1889.	45			
Expósitos.	"	A varias nodrizas externas residentes en los pueblos, por sus haberes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888.	172,50	Idem.	"	Al mismo señor, por los gastos de material de oficinas en el cuarto trimestre de 1888 á 89.	25			
Idem.	10	A Doña María Jiménez, por composuras de zapatos en Enero de 1885.	12	Idem.	"	A varias nodrizas externas de los pueblos, por sus haberes de 1885 á 1886.	105			
Idem.	"	A Victoria Canales, nodriza externa del Establecimiento, por sus haberes del mes de Junio de 1888.	17,50	Idem.	"	A varias id., por sus haberes del mes de Octubre de 1888.	22,50			
Idem.	12	A Dolores Panadero, nodriza externa de La Rambla, por sus haberes de Julio á Septiembre de 1888.	30,83	Idem.	"	A D. Juan Rodríguez, porortaliza en Marzo y Abril del 89.	122			
Idem.	"	A Concepción Urbano y Francisca Barrigón, nodrizas externas, por sus haberes de los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885.	67,50	Idem.	"	A María Jiménez, por composuras de zapatos en Mayo y Junio de 1889.	19	2.290,04		
Idem.	15	A D. Miguel Coca, por algodones en Febrero de 1889.	"	Idem.	24	A Catalina Mohedano, nodriza, por sus haberes de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1886.	"	30		
Idem.	16	A varias nodrizas externas de los pueblos, por sus haberes de Julio y Agosto de 1888.	"	Agudos.	26	A Doña Carmen Reinoso, enfermera, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	56,62			
Idem.	17	A id. id., por haberes de Diciembre de 1888 y Enero y Febrero de 1889.	75	Idem.	"	A D. José Roda, mandadero, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	65,62			
Idem.	"	Al Administrador de la Higuera de expósitos de Hinojosa, por cuenta del déficit del presupuesto de la misma.	500	Hospicio.	"	A D. Ramón Alfaro, portero, por sus haberes de Mayo y Junio de 1888.	125			
Idem.	"	Al id. de Palma del Río, por cuenta del mismo.	500	Expósitos.	"	A Dolores Fernández, nodriza externa, por sus haberes de Abril y Mayo de 1885.	30	277,24		
			1.309,70	Idem.	27	A varias nodrizas de los pueblos, por sus haberes de 1885, 1886 y 1888.	320			
			869,06	Idem.	"	A D. Manuel del Pino, por leche de burras en Enero, Febrero y Marzo de 1889.	85,80	405,80		
			1.203,70							
			735							
			29,50							
			98,33							
			60							
			45							
			1.075							

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 611.

CIRCULAR

Relación general de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza respectivas al año económico de 1888 á 1889, adeudan los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, con detalle, por conceptos, de lo que á cada Maestro se le debe.

(Continuación.)

PUEBLOS Y MAESTROS	CONCEPTOS				TOTAL Ptas. Cént.	OBSERVACIONES
	PERSONAL	MATERIAL	ALQUILERES	RETRIBUCIONES		
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.		
FUENTE OBEJUNA						
A D. Joaquín Canalejo, Maestro interino de la primera Escuela elemental de niños.....	275,00	108,38	100,00	68,75	552,13	
" D. Castor Madrid, id. de la segunda id. id. id.....	275,00	108,38	100,00	68,75	552,13	
" D. Manuel González, Auxiliar de la anterior.....	137,50	"	"	"	137,50	
" Doña Julia Velasco, Maestra interina de la primera Escuela elemental de niñas.....	275,00	108,38	75,00	45,84	504,22	
" Doña Amalia Pérez, Auxiliar de la anterior.....	137,50	"	"	"	137,50	
" Doña Emilia Rodríguez, Maestra de la segunda Escuela elemental de niñas.....	275,00	108,39	75,00	45,84	504,23	
" Doña Carmen Ruiz, Auxiliar de la anterior.....	137,50	"	"	"	137,50	
" D. Joaquín García, Maestro de la Escuela elemental de niños de Poradilla.....	156,25	61,59	35,00	39,07	291,91	
" Doña Josefa Caballero, Maestra de la id. id. de niñas de id.....	156,25	61,59	35,00	22,82	275,66	
" Doña Joaquina León, id. de la id. id. de id. de Cuenca.....	156,25	61,59	35,00	28,50	281,34	
" D. José Murillo, Maestro de la id. id. de niños de id.....	156,25	61,57	35,00	28,56	281,38	
" Doña Agustina Cuenca, Maestra de la id. id. de niñas de Coronada.....	156,25	61,59	35,00	28,50	281,34	A cuenta de este descubierto existe en Caja la cantidad de 981'88 pesetas.
" D. Manuel Montero, Maestro de la incompleta de niños de id.....	68,75	27,11	20,00	17,18	133,04	
" D. Juan Antonio Muñoz, id. de la id. de id. de Ojuelos Bajos.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" Doña Carmen Partido, Maestra de la Escuela incompleta de niñas de Ojuelos Bajos.....	68,75	27,11	20,00	17,18	133,04	
" D. José Rubio, Maestro de la id. id. de Argallón.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" D. José María Velasco, id. de la id. id. de Alcornocal.....	68,75	27,11	20,00	17,18	133,04	
" D. Juan Antonio Fernández, id. de la id. id. de Cañada del Gamo.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" D. Teribio Cabanillas, id. de la id. id. de Cardenchoza.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" D. Pedro Gallardo, id. de la id. id. de Ojuelos Altos.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" Angel Montero, id. de la id. id. de Pánchez.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" D. Francisco Aguiló, id. de la id. id. de Piconcillo.....	68,75	27,09	20,00	17,18	133,02	
" Doña Rosa María Rodríguez, id. de la id. id. de Navalcuervo.....	68,75	27,09	20,00	17,21	133,05	
Suma.....	3.050,00	1.039,51	745,00	565,64	5.400,15	
GRANJUELA						
A D. Antonio Camacho, Maestro de la elemental de niños.....	121,72	39,07	"	52,09	212,88	
" Doña Purificación Amaro, Maestra de la id. id. de niñas.....	121,73	39,07	"	34,73	195,53	A cuenta de este descubierto existe en Caja la cantidad de 23'91 pesetas.
Suma.....	243,45	78,14	"	86,82	408,41	
HINOJOSA						
A D. Pablo Martín Lozano, Maestro de la primera Escuela elemental de niños.....	35,90	68,75	50,00	62,50	217,15	
" D. Agustín López, Auxiliar de la anterior.....	17,95	"	"	"	17,95	
" D. Pedro Cuadrado, Maestro de la segunda Escuela elemental de niños.....	35,90	68,75	50,00	62,50	217,15	
" D. Manuel Leal, Auxiliar de la anterior.....	17,95	"	"	"	17,95	
" Doña Antonia Serrano, Maestra de la primera Escuela elemental de niñas.....	35,90	68,75	50,00	62,50	217,15	A cuenta de este descubierto existe en Caja la cantidad de 94'28 pesetas.
" Doña Manuela de Castro, Auxiliar de la anterior.....	17,96	"	"	"	17,96	
" Doña Isidra del Campo, Maestra de la segunda Escuela elemental de niñas.....	35,90	68,75	50,00	62,50	217,15	
" Doña Carmeu Martín, Auxiliar de la anterior.....	17,96	"	"	"	17,96	
Suma.....	215,42	275,00	200,00	250,00	940,42	

(Se continuará.)